



**EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, 05 CINCO DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.** -----

**POR RECIBIDOS** en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General del Estado, el 03 tres de abril de dos mil dieciocho, los oficios A3 1028/2018 y A3 1029/2018, integrados cada uno por 01 una foja útil por su anverso reverso, consistente en el proveído del 23 veintitrés de marzo del año en curso, dictada en el expediente administrativo **0966/2016 M-3**, oficios suscritos por el Licenciado Salvador de la Rosa Castillo, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Documentos con los que se da cuenta a fin de determinar su seguimiento.  
**CONSTE.-**

**VISTO** y analizado el contenido de los oficios de cuenta, se advierte que mediante los mismos, el Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, notifica al otrora Director General de Normatividad y al Director de Responsabilidades, ambos de la Contraloría General del Estado, el proveído del 23 veintitrés de marzo del año en curso, dentro de los autos del juicio contencioso administrativo **0966/2016 M-3**, promovido por **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** en contra de las ahora direcciones de Responsabilidades y Ética Pública y la General de Legalidad e Integridad Pública, en el cual se señaló como antecedentes, que mediante resolución definitiva de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en acatamiento al acuerdo de 12 doce de febrero del mismo año, dictado por el Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativo del Noveno Circuito, en relación a la Ejecutoria de Amparo Directo número 218/2017, emitido por el ya señalado Primer Tribunal Colegiado, correspondiente a la sesión pública ordinaria de 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se declaró la ilegalidad e invalidez y por consecuencia la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada en el expediente administrativo de responsabilidades RESP-050/2016, en la cual se determinó sancionar al actor **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** con una amonestación privada.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, fracción I, inciso d), 31, fracción XVI, 43 y 44 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°, 2° fracción II, 3° fracción V, 55, 56, 59, 64, 82 y 115, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aplicable en el momento en que ocurrieron los hechos y de conformidad con lo establecido en los Transitorios Segundo y Cuarto de la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4°, fracciones I, III inciso b), 7°, 14 fracción XII, 16 fracciones I y II, 23 fracción VII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, esta Autoridad Administrativa **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene al Licenciado Salvador de la Rosa Castillo, Actuario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por notificando a estas Autoridades demandadas, el proveído de 23 veintitrés de marzo del año en curso, dictado en autos del expediente administrativo



0966/2016 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** contra actos de la entonces Dirección General de Normatividad y de la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades, ambas de la Contraloría General del Estado, mediante el que requieren a dichas autoridades por el cumplimiento de la sentencia definitiva de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al que se reciba la notificación de ése acuerdo; en tal virtud, glósense los oficios de cuenta a los autos del Expediente Administrativo de Responsabilidades **RESP-050/2016**, para que obren legalmente como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de nulidad de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo **0966/2016 M-3**, promovido por **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** que decretó la **ILEGALIDAD E INVALIDEZ**, y por consecuencia la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la Resolución de fecha 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades **RESP-050/2016**, por el entonces Director General de Normatividad y la otrora Directora de Responsabilidades e Inconformidades, ahora **Dirección General de Legalidad e Integridad Pública y Dirección de Responsabilidades y Ética Pública**, respectivamente, ambas de la Contraloría General del Estado, este Órgano Estatal de Control, **deja sin efecto legal alguno** la resolución dictada el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades aludido, así como las sanciones que en la misma le fueron impuestas a **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** consistentes en:

- **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, y toda vez que consta en autos del expediente en referencia, que la sanción impuesta a **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** consistentes en: **amonestación privada**, quedó inscrita en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que al efecto lleva la ahora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, ordena hacer la anotación correspondiente en el Archivo Digital de dicho Registro, en el sentido de que la inscripción se dejará sin efecto legal alguno, por ser consecuencia lógica y jurídica de lo determinado por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



Asimismo, y en razón de que en el Resolutivo Cuarto Último Párrafo de la resolución que fue motivo de anulación por parte de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se ordenó que una vez que quedara firme la misma, se informara a la Auditoría Superior del Estado, para que realizara las Inscripciones correspondientes en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados que al efecto se lleva en dicha dependencia, lo que no ha ocurrido a la fecha, en razón de que ésta no había quedado firme, motivo de la impugnación que realizó **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.-** Infórmese a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cumplimiento a la ejecutoria de nulidad de 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitida en autos del juicio contencioso administrativo **0966/2016 M-3**, promovido por **ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículos 3° fracción XI y 138 primer párrafo LGTAIPESLP. En virtud de tratarse de información de una persona física identificable, por lo que al ser considerados datos personales, en términos de los artículos señalados, constituye información confidencial.** debiéndose remitir las constancias con las que se acredite que se dio cumplimiento a lo determinado por esa Sala.

**QUINTO.-** Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma, **JOSÉ DE JESÚS MORENO ROMO**, Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

COPIA-VERSIÓN